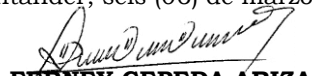


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300015-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	JHON JAIRO QUIROGA OSPINA
INICIADO	06 DE MARZO DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JHON JAIRO QUIROGA OSPINA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JHON JAIRO QUIROGA OSPINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.005.195.717, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.999.151,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011597, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$82.718,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.043.158,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100009519, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.3 Por la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$27.682,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al(a) demandado(a), **JHON JAIRO QUIROGA OSPINA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P, o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si se demuestra que el(a) demandado(a) cuenta con dirección electrónica o sitio web; oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándole sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 012 hoy 07/MAR/2023

[Signature]
FERNET CEPEDA ARIZA
SECRETARIO